



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

49-153LXIII

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho constituyen las dos fuentes principales de la legitimidad de gobernar.

En este sentido, un marco jurídico a la vanguardia de la sociedad es el eje de acción con el que todo gobierno debe contar para atender con mayor prontitud, eficiencia y atingencia las necesidades de una población cada vez más demandante, que impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los habitantes de nuestro Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

Un gobierno nacido de un ejercicio democrático, es un gobierno cercano a la comunidad, con altos valores éticos y con sentido humano, cuyo objeto, entre otros, es garantizar el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia a través del desarrollo integral del Estado.

En este contexto, la institución del notariado es fundamental para la sociedad, porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas.

La función notarial no puede mantenerse ajena al proceso de actualización exigido por la dinámica social, por lo que se hace imprescindible contar con normas legales que permitan a los Notarios Públicos el mejor desempeño en su ejercicio y a las autoridades contar con mayores elementos que faciliten el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, lo que propiciará ofrecer un mejor servicio de calidad, mediante la reducción de tiempos para la autorización de los diversos actos y documentos que se presentan a su consideración para el trámite correspondiente.

Para el Estado es un desafío satisfacer las necesidades de sus gobernados con rapidez y precisión, garantizando cabalmente la seguridad, por lo que esta iniciativa estima necesario que los Notarios Públicos pudieran intervenir en los intestados, considerando que éstos están investidos de fe pública para hacer constar los hechos y actos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, y están autorizados para intervenir en tales actos o hechos, revistiéndolos de solemnidad y formas legales, además, reúnen las condiciones de probada honorabilidad, formación suficiente, alta capacidad jurídica y actuación con alto contenido social, colaborando y concurriendo con la función jurisdiccional, para que en caso de que la ciudadanía así lo determine, concurra a una de las dos instancias (la judicial o la notarial).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

En este marco, esta iniciativa propone que ante el fallecimiento de una persona sin haber dejado testamento, se pueda iniciar un procedimiento sucesorio especial ante Notario Público siempre que todos aquellos que tengan derecho a heredar: sean mayores de edad, tengan capacidad de goce y de ejercicio y no exista alguna problemática o controversia entre los herederos, exhibiendo ante el fedatario público el acta de defunción de la persona fallecida y la documentación correspondiente con la que justifiquen ser legítimos herederos de ésta, por supuesto que será necesario que todas aquellas personas que denuncien o inicien la sucesión intestamentaria ante el Notario Público se reconozcan su calidad de presuntos herederos y se nombrará un Albacea.

Una vez que el Notario Público conozca lo anterior, lo deberá dar a conocer mediante la publicación de dos edictos publicados de siete en siete días, pudiendo también ampliar su difusión de acuerdo a criterio; además de la difusión deberá solicitar al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Notarías que se le informe si la persona que murió dejó algún testamento, a fin de tener la certeza de la última voluntad del de cujus.

Esto tiene como finalidad que todo aquel que se crea con derecho a heredar los bienes del de cujus, pueda apersonarse ante el Notario Público a deducir sus derechos.

Una vez agotada la fase anterior, el Notario Público hará constar que se hicieron las publicaciones correspondientes y que se ha cumplido estrictamente con todo lo ordenado por la Ley debiéndose presentar a esta Audiencia también los testigos correspondientes para que declaren que efectivamente las personas que dieron apertura al Juicio son los únicos herederos del autor de la herencia; estos testigos podrán serán interrogados por el Notario Público. Al término del interrogatorio los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

presuntos herederos manifestarán ante el Notario Público que se reconocen tal calidad firmando el acta levantada por el Notario Público los comparecientes en la Audiencia.

En esta misma audiencia se aprobará el inventario y avalúo y el proyecto de partición de los bienes, adjudicándolos conforme a dicho convenio, procediéndose a la protocolización correspondiente.

De esta forma se da certeza jurídica a los herederos ab intestato y celeridad al proceso intestamentario.

Por otra parte esta iniciativa prevé también, que en caso de oposición entre los interesados el Notario Público el proceso de seguirá ante un Juez conforme a las reglas establecidas para tal efecto.

De igual manera y a afecto de dar mayor legalidad y certeza jurídica a este procedimiento intestamentario, la sucesión intestamentaria sólo podrá tramitarse ante Notario Público, si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Estado de Oaxaca, o si se encuentran ubicados en la entidad la mayor parte en número o la totalidad de los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de "Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus", para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO...

CAPÍTULO I...

CAPÍTULO II...

CAPITULO III

...

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículos 773 al 796.- ...

**Sección Segunda
Del Procedimiento Especial en los Intestados**

Artículo 796 bis.- En las sucesiones intestamentarias en que no hubiere controversia alguna y los herederos ab intestato fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas; se podrá realizar el procedimiento especial en los intestados a que se refiere esta sección. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

Civiles para el Estado de Oaxaca. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario Público para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación.

Artículo 796 Ter.- Los herederos ab intestato o sus representantes pueden acudir ante Notario Público para realizar el procedimiento especial en los intestados exhibiendo:

I. Copia certificada del acta de defunción o declaración judicial de muerte del autor de la sucesión;

II. Actas de nacimiento para comprobar el entroncamiento de los herederos o parentesco; así como de matrimonio en caso de cónyuge supérstite;

III. Inventario de los bienes, al que se le acompañaran los documentos que acrediten la propiedad del de cujus; y,

IV. Convenio de adjudicación de bienes.

Si la solicitud para realizar el procedimiento especial cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, el Notario Público ordenará la publicación de un extracto de la misma en dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos mencionados, el Notario Público requerirá a los promoventes para que la aclaren, completen o corrijan.

Artículo 796 Quater.- El Notario Público en una sola audiencia o acto, habiendo solicitado previamente informe de la Dirección General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad sobre la existencia o inexistencia de testamento, en presencia de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

interesados, examinará los documentos, así como a los testigos a que se refiere el artículo 776.

Cumplido lo anterior si no hubiese oposición o controversia, resolverá conforme a las disposiciones de este Código y, en su caso, de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Artículo 796 Quintus.- Si en el procedimiento especial hubiere controversia, el procedimiento se seguirá conforme a las reglas generales de este Título en la vía jurisdiccional.

Lo mismo se observará cuando de la información rendida por la Dirección General de Notarias o el Registro Público de la Propiedad se advierta la existencia de un testamento elaborado por el de cujus.

Artículo 796 Sextus.- La adjudicación de bienes se hará con la misma formalidad que la ley exige para este acto jurídico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Aquellos juicios intestamentarios iniciados en la vía jurisdiccional con anterioridad a esta reforma, subsistirán en sus términos y se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan al Capítulo III del Título Decimocuarto del Código de Procedimientos Civiles para Estado de Oaxaca, una Sección Primera denominada "Disposiciones Generales", pasando a formar parte de ésta los artículos 773 al 796, y una Sección Segunda denominada "Del Procedimiento Especial en los Intestados", con los artículos 796 bis, 796 ter, 796 Quarter, 796 Quintus y 796 Sextus.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 08 días del mes de Julio del 2015.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN